

a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 542, de 21 de mayo de 1980. Guante aislante de la electricidad Clase I».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-4, de guantes aislantes de la electricidad, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 21 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

15502 *CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado (Rama Prensa) y sus trabajadores.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo interprovincial del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado (Rama Prensa), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 17 de mayo de 1980, páginas de la 10645 a la 10663, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 9. En el último párrafo, en donde dice: «... Dirección Gerencia del Organismo», debe decir: «... Dirección Gerencia del Organismo que, al menos, las convocará cada dos meses».

Artículo 73. En el tercer párrafo, línea octava, donde dice: «... 12 de enero de 1940...», debe decir: «... 1 de enero de 1940».

Artículo 136. En la línea segunda, donde dice: «... Comisión Paritaria, será necesaria al menos la asistencia de cuatro de los trabajadores por sí o a petición...», debe decir: «Comisión Paritaria, la Dirección MCSE y la representación de los trabajadores por sí o a petición...».

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. Representantes de la Empresa y trabajadores afectados. Madrid.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15503 *REAL DECRETO 1473/1980, de 23 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 380 KV. de entrada y salida en la subestación «Vitoria», de la línea «Barcina del Barco-Ichaso», por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».*

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta kilovatios de tensión, simple circuito, para entrada y salida en la subestación «Vitoria» propiedad de la misma Empresa, de la línea «Barcina del Barco-Ichaso», cuyo recorrido afecta a la provincia de Alava.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser una de las instalaciones acogidas al Régimen de Acción Concertada, pactado entre la Empresa solicitante de los beneficios y la Administración con fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco, entre cuyos beneficios se encuentran los de expropiación forzosa e imposición de servidumbre por el procedimiento de urgencia.

Tramitado el expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Alava de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo,

y su Reglamento que la desarrolla (Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis), se presentó, en el trámite de información pública y fuera del período hábil reglamentario, un escrito de alegaciones por el representante de los únicos propietarios afectados, que en su contenido no hace referencia ni a subsanación de errores ni a prohibiciones o limitaciones que aconsejaran ser atendibles, por lo que sus razonamientos no son considerados. El Organismo de instancia, previo reconocimiento sobre el terreno, comprobó que las referidas fincas son de naturaleza rústica y que en las mismas no concurren las circunstancias prohibitivas o limitativas que se citan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta kilovatios de tensión, simple circuito, de entrada y salida en la subestación «Vitoria», propiedad también de «Iberduero, Sociedad Anónima», de la línea «Barcina del Barco-Ichaso», cuyo recorrido afecta a la provincia de Alava, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Ullivarri-Arazúa (anejo a Vitoria), y que son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública apareció publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alava» número dos, de fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

15504 *REAL DECRETO 1474/1980, de 23 de mayo, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, el área denominada «Zona 59.ª-Galicia», inscripción número 84, comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Zamora y León.*

La extraordinaria importancia de realizar la investigación de área denominada «Zona 59.ª-Galicia» en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Zamora y León, por sus posibilidades de contener yacimientos de minerales radiactivos, recurso energético de especial interés, determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva provisional a favor del Estado para dicho recurso.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos cuarenta y cuatro y cinco, en relación con el octavo tres de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos el área denominada «Zona 59.ª-Galicia», inscripción número sesenta y cuatro, comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Zamora y León, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación.

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano no tres grados treinta minutos Oeste con la costa, que corresponde al vértice uno.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, línea de costa y la línea de frontera con Portugal, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	3° 30' Oeste	Intersección con la costa.
2	3° 30' Oeste	42° 30' Norte.
3	3° 00' Oeste	42° 30' Norte.
4	3° 00' Oeste	Intersección con línea de frontera.

El perímetro así definido delimita una superficie aproximada de ciento una mil setecientas cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos, con anterioridad a la inscripción número sesenta y cuatro, en fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» número ciento setenta y ocho, de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y siete), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la sección C), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 64 para minerales radiactivos serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15505 *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.186, interpuesto por don Miguel Guerra Virues.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 30 de octubre de 1979 sentencia firma en el recurso contencioso-administrativo número 406.186, interpuesto por don Miguel Guerra Virues, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Guerra Virues contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, esta última dictada en reposición de la anterior que se desestima, y por las que se impuso al recurrente la multa de trescientas cuarenta y ocho mil pesetas por infracción en la legislación vinícola, al haber declarado ciento setenta y cuatro botas de mosto menos de las realmente obtenidas, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mencionadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico y las que por tanto se mantienen en su integridad, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella deducida, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15506 *ORDEN de 9 de junio de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Pardinilla-Espuëndolas-Gracionepel-Martillué (Huesca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de julio de 1972 se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Jacetania. Por Orden ministerial de 20 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Pardinilla (Huesca), y por Orden ministerial de 29 de julio

de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Espuëndolas-Gracionepel-Martillué (Huesca), y su fusión con la anterior en una sola zona.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Pardinilla-Espuëndolas-Gracionepel-Martillué (Huesca), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Pardinilla-Espuëndolas-Gracionepel-Martillué (Huesca), cuya concentración parcelaria fue acordada por Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) y 29 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Jacetania; de fecha 21 de julio de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que termine los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

15507 *ORDEN de 10 de junio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Emfisint, S. A.», para la importación de diversos hilados, tejidos y fibras, y la exportación de alfombras y fieltros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Emfisint, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 20 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del 30 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Emfisint, S. A.», con domicilio en carretera N-150, kilómetro 15 (entre Tarrasa y Sabadell) (Barcelona), para la importación de diversos hilados, tejidos y fibras, y la exportación de alfombras y fieltros.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15508 *ORDEN de 10 de junio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Internacional de Climatización, Sociedad Anónima» (INTERCLISA), por Orden ministerial de 6 de mayo de 1970.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Internacional de Climatización, Sociedad Anónima» (INTERCLISA), en solicitud de que le sea